

CONSULTA ADEMÁS
NUESTRAS SECCIONES

CRÓNICAS DE LA
JUDICATURA

CON RUMBO
FIJO

LA SEMBLANZA

REFORMAS
LEGISLATIVAS

JUSTICIA CON
ENFOQUE

BUTACA
JUDICIAL

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES
Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL
PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL
DE DIVULGACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DE TAMAULIPAS

AÑO 6. NÚMERO 8 AGOSTO 2018

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO, MMXVIII



JUDICATURA Y SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PACTAN ACUERDO DE INTERCAMBIO DOCUMENTAL VÍA ELECTRÓNICA

Dialogando con:

LIC. PERLA LIZZETT ESTRADA MUÑOZ
COORDINADORA GENERAL DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA
FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

“ Tema:

CONVIVENCIA FAMILIAR: DERECHO FUNDAMENTAL
DE NIÑAS Y NIÑOS EN TAMAULIPAS ”



LICENCIAS POR PATERNIDAD

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



Si tiene dudas o inconvenientes para tramitar la Licencia por Paternidad, acuda a la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado, donde se le asesorará confidencialmente.

Unidad de Igualdad de Género
Boulevard Praxedis Balboa, No. 2207
Col. Miguel Hidalgo, Cd. Victoria, Tamaulipas.

Tel. (834) 31 87 100, Ext. 51810

<http://www.pjetam.gob.mx/Igualdad/>



Es el derecho del trabajador del Poder Judicial del Estado que se reconoce cuando se convierte en padre, para que pueda atender y disfrutar el cuidado del o la menor en sus primeros días de nacimiento, o de ser parte de su familia.

Permite y promueve que el padre practique junto con la madre su corresponsabilidad de paternidad integral.



Para recibir este beneficio dirija el escrito correspondiente a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado para su acuerdo y tramitación.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS



GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



Derechos reservados por:

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas a la Escuela Judicial o al Departamento de Difusión en Calle Juárez, #2235 entre calles López Velarde y Francisco Zarco, colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos actualizacion_judicial@hotmail.com y difusionstj@gmail.com. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web www.pjetam.gob.mx Agosto 2018.

CONSEJO EDITORIAL

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LICENCIADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ

MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

LICENCIADO RAÚL ROBLES CABALLERO

CONSEJERO DE LA JUDICATURA TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y CAPACITACIÓN

COORDINACIÓN GENERAL:

DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL

COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:

MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES

JEFE DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

COLABORADORES:

LIC. MARÍA ALEJANDRA HACES GALLEGOS

LIC. ELISEO RODRÍGUEZ TOVAR



DIRECTORIO

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

VACANTE

TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO OSCAR CANTÚ SALINAS
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR
TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

VACANTE

TITULAR DE LA CUARTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ
TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA
TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA BLANCA AMALIA CANO GARZA
TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO EGIDIO TORRE GÓMEZ
TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

VACANTE

TITULAR DE LA SALA AUXILIAR Y DE
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES
TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

MAGISTRADA MARTHA PATRICIA RAZO RIVERA
TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

MAGISTRADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ
TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

CONSEJEROS DE LA JUDICATURA:

CONSEJERA ELVIRA VALLEJO CONTRERAS
TITULAR DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA
E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS JURÍDICOS

CONSEJERO ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ
TITULAR DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONSEJERO DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO
TITULAR DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y VIGILANCIA

CONSEJERO RAÚL ROBLES CABALLERO
TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS
Y CAPACITACIÓN

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



PRESENTACIÓN



Determinados a fomentar alianzas institucionales que contribuyan al otorgamiento de un mejor servicio a los tamaulipecos, seguimos alentando espacios de colaboración y acercamiento con dependencias y organismos del ámbito estatal, que a través de la tecnología y la innovación optimicen los recursos de manera compartida.

En esa óptica, se estableció en el mes de agosto, un convenio de Colaboración para la Implementación del Sistema de Comunicación Procesal Electrónica entre el Poder Judicial del Estado y la Secretaría General de Gobierno de Tamaulipas, mediante el cual se agilizarán diversos procesos de intercambio documental entre juzgados familiares y el Registro Civil, teniendo como beneficiario final a los justiciables.

De igual forma, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado participó activamente en la Segunda Asamblea Plenaria Ordinaria CONATrib 2018, que a convocatoria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos se celebró en Zapopan, Jalisco, para revisar y reflexionar los avances en la implementación de la oralidad mercantil en los contextos estatales, además de otros temas de amplia trascendencia social.

Seguiremos promoviendo el crecimiento ordenado y continuo de la judicatura tamaulipeca desde todos los ángulos y todos los frentes pues la justicia no es estática, al contrario exige de un aparato judicial dinámico y moderno, que contribuya al fortalecimiento de la armonía y paz social con certeza y asequibilidad.

Ese es nuestro propósito institucional y hacia él orientamos nuestros esfuerzos quienes conformamos el Poder Judicial de Tamaulipas, convencidos de las responsabilidades de la honrosa encomienda que se nos ha conferido, con miras a seguir consolidando La Nueva Justicia Tamaulipeca en beneficio de todas y todos.

Magistrado Horacio Ortiz Renán

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

CONTENIDO

CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

8

JUDICATURA Y SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO PACTAN ACUERDO
DE INTERCAMBIO DOCUMENTAL VÍA
ELECTRÓNICA

12

TAMAULIPAS PARTICIPA EN SEGUNDA
ASAMBLEA PLENARIA ORDINARIA
CONATrib 2018

16

JUDICATURA TAMAULIPECA CAPACITA
A SU PERSONAL INFORMÁTICO

20

PLENO TOMA PROTESTA A JUEZ DE
PRIMERA INSTANCIA MIXTO



DIALOGANDO CON...

24

LIC. PERLA LIZZETT ESTRADA MUÑOZ

COORDINADORA GENERAL DE LOS CENTROS DE
CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Tema:

**CONVIVENCIA FAMILIAR:
DERECHO FUNDAMENTAL DE NIÑAS Y NIÑOS
EN TAMAULIPAS**

Por:

MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES



LA SEMBLANZA

32 LIC. ANA TERESA LUEBBERT GUTIÉRREZ
1954 –2002

CON RUMBO FIJO

33 EL INSTITUTO TAMAULIPECO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS

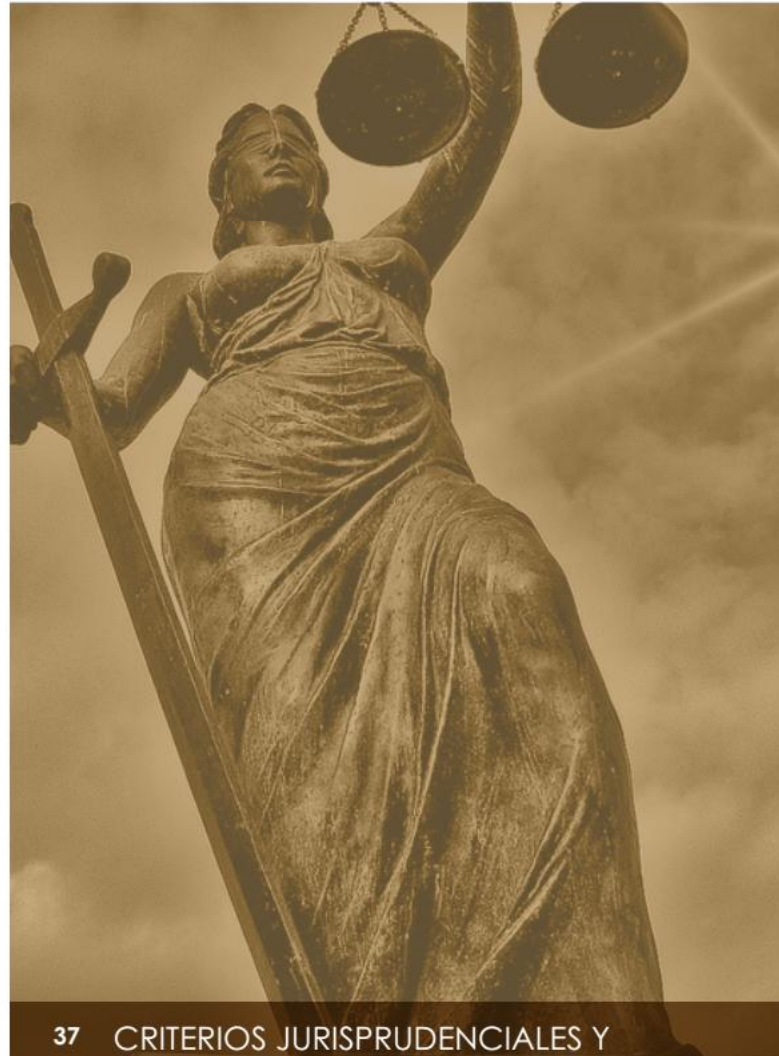
JUSTICIA CON ENFOQUE

34 LICENCIAS DE PATERNIDAD DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Por: LIC. MARCIA BENAVIDES VILLAFRANCA

BUTACA JUDICIAL

36 VIDA DE UN ESTUDIANTE



37 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TESIS JURISPRUDENCIAL 49/2018 (10a.)	38
TESIS JURISPRUDENCIAL 50/2018 (10a.)	38
TESIS JURISPRUDENCIAL 51/2018 (10a.)	39
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 66/2018 (10a.)	40
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 79/2018 (10a.)	41
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 80/2018 (10a.)	41
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 82/2018 (10a.)	42
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 81/2018 (10a.)	43
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 83/2018 (10a.)	43
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 84/2018 (10a.)	44
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 85/2018 (10a.)	45

REFORMAS LEGISLATIVAS

Diario Oficial de la Federación

DECRETO por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

46

46

46



JUDICATURA Y SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PACTAN **ACUERDO DE INTERCAMBIO DOCUMENTAL VIA ELECTRÓNICA**



El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Horacio Ortiz Renán, y el Secretario General de Gobierno, Ing. Cesar Augusto Verástegui Ostos, firmaron esta mañana un Convenio de Colaboración para la Implementación del Sistema de Comunicación Procesal Electrónica entre ambas instancias.

Con el testimonio de los Consejeros de la Judicatura, Raúl Robles Caballero; Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo; la Subsecretaria de Legalidad y Servicios Gubernamentales, Gloria Elena Garza Jiménez y la Coordinadora General del Registro Civil, Mariela López Sosa, se signó este acuerdo en la Sala de Plenos "Benito Juárez" del Palacio de Justicia en Ciudad Victoria.



En virtud de lo anterior se posibilitará el intercambio recíproco vía electrónica de promociones, oficios, documentos en general, así como solicitudes de inscripciones, derivados de las áreas del Registro Civil, que se precisen en la tramitación de los expedientes de naturaleza familiar, competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

Además, dicho sistema permitirá el envío de notificaciones personales electrónicas, incluidos los emplazamientos, que deriven de expedientes judiciales en materia familiar, a la Coordinación General del Registro Civil y sus Oficialías, para el cumplimiento de las disposiciones emitidas jurisdiccionalmente. Los emplazamientos y en general las notificaciones enviadas por este medio surtirán todos los efectos legales previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.

El Consejero Raúl Robles Caballero, Titular de la Comisión de Modernización, Servicios y Capacitación, explicó algunas de las particularidades, beneficios y bondades que derivarán de esta colaboración, que permitirá la comunicación entre 26 juzgados y 68 Oficialías del Registro Civil, destacando que tan solo en el año 2017 se tramitaron más de 13 mil asuntos competencia de jueces en materia familiar.

Tras la firma del convenio el Magistrado Horacio Ortiz Renán y el Secretario General de Gobierno César Augusto Verastegui Ostos, intercambiaron opiniones y perspectivas en torno a la inclusión de la tecnología en el ámbito público como detonante para la optimización de recursos, así como para el otorgamiento de mejores servicios a la ciudadanía en general.



Cabe destacar que con la implementación de este mecanismo de intercambio documental electrónico se contribuye a la eficiencia del procedimiento pues se reducen los tiempos de envío y recepción de documentos; se permite un seguimiento sobre solicitudes pendientes y atendidas, y se evitan traslados innecesarios del personal adscrito para el envío y recepción de documentos.

Adicionalmente, la certeza legal y jurídica de este procedimiento es garantizada a través de la firma electrónica avanzada, lo que avala que los documentos efectivamente sean emitidos por las autoridades intervinientes. Además de contribuir a la política tendente a reducir gradualmente el uso de documentos y expedientes físicos, orientada a la conservación del medio ambiente.





TAMAULIPAS PARTICIPA EN SEGUNDA **ASAMBLEA PLENARIA ORDINARIA CONATTRIB 2018**



A convocatoria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib) y del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se celebró el pasado viernes 31 de agosto, la Segunda Asamblea Plenaria Ordinaria CONATrib 2018, en el municipio conurbado de Zapopan de la zona metropolitana de Guadalajara.

El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas participó en este encuentro en donde se analizaron temas que inciden en la agenda y desarrollo institucional de los tribunales, entre los que se incluyen la implementación de la oralidad en la justicia mercantil, entre otros de igual importancia.



La parte inaugural estuvo encabezada por el Magistrado Ricardo Suro Esteves, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco, quien dio la bienvenida y posteriormente cedió la palabra al Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER); al Magistrado Sergio Javier Medina Peñaloza, Presidente de CONATrib y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y al Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional de Jalisco.

El segundo encuentro nacional que reúne a los titulares de los órganos de impartición de justicia estatales en México, permitió la presentación de resultados del Programa Nacional de Implementación de Juicios Orales Mercantiles, que a través de la CONAMER ha sido compartido con las judicaturas de las 32 entidades federativas, y que será fundamental para la implementación de la oralidad mercantil en todo el país.



Se contó además con la presencia de la ex Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Olga Sánchez Cordero, y de la Magistrada Miriam Cárdenas Cantú, quien presentó el informe de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género de la CONATrib.

Por otra parte, el Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, expuso el tema "Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura", con la intervención de la Secretaría Ejecutiva de la misma Comisión.

La agenda de esta Segunda Asamblea contó también con la participación del Mtro. Adrián Franco Barrios, Director General de Estadística de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con el tema "Justicia y Estadística".

Los acuerdos y coincidencias institucionales que se alcanzaron en el desarrollo de esta Segunda Asamblea Plenaria Ordinaria CONATrib 2018, contribuirán a la mejora de la impartición de justicia en Tamaulipas y en el resto del país, como resultado de la implementación de mejores prácticas e iniciativas en beneficio de la ciudadanía.





JUDICATURA TAMAULIPECA CAPACITA **A SU PERSONAL INFORMÁTICO**



Para mejorar las habilidades y capacidades del personal de la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se otorgó un programa de actualización a programadores y especialistas en el diseño de soluciones tecnológicas orientadas a la mejora de los servicios que se ofrecen a justiciables y litigantes.

Del lunes 13 al viernes 17 de agosto, en las aulas de la Escuela Judicial, se impartieron los cursos "ASP: APLICACIONES WEB" y "WINDOWS PRESENTATION FOUNDATION" a doce Ingenieros en Sistemas y tres Licenciados en Informática, encabezados por el Ing. Arsenio Cantú Garza, Director de Informática de la judicatura.



El Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez, Director de la Escuela Judicial, en representación del Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, puso en marcha los trabajos de este novedoso programa de actualización, que permitirá mejorar las funcionalidades de programas y sistemas de áreas jurisdiccionales.

El ASP.NET MVC es un marco de referencia de aplicaciones web, usado por programadores y diseñadores para construir sitios web dinámicos, aplicaciones web y servicios web XML, que implementa un patrón denominado modelo – vista – controlador (MVC).



Permitirá la mejora de algunas herramientas informáticas del Tribunal Electrónico, del Centro de Convivencia Familiar, del Centro de Mecanismos para la Solución de Conflictos, del Portal de Exhortos con el Estado de Nuevo León, del sistema de publicación de edictos con el Periódico Oficial, del Pleno Virtual, así como la optimización de portales y micrositos del Poder Judicial.

Por su parte, el Windows Presentation Foundation es una tecnología para el desarrollo de aplicaciones de escritorio. Su uso contribuirá a la mejora de los sistemas de gestión Judicial Civil Familiar, Actuarial, de Visitaduría Judicial, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura y de Salas Cíviles y Penales, además de los sistemas de Ejecución Penal Oral, el de la Secretaría General de Acuerdos, entre otros.





PLENO TOMA PROTESTA A **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO**

A portrait of Benito Juárez, a man in a dark suit and white shirt, is visible in the top left corner, partially obscured by a large diagonal graphic element consisting of dark blue and white stripes.

En sesión plenaria de carácter ordinario celebrada el pasado 14 de agosto en la Sala “Benito Juárez”, el Licenciado Adolfo García Izaguirre, rindió protesta como Juez de Primer Instancia, ante los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas

Con efectos a partir del 20 de agosto de 2018 y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se le otorgó dicha encomienda, en ceremonia encabezada por el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, quien a su vez le hizo entrega del distintivo que portan los integrantes del Poder Judicial del Estado, y el Decálogo y Código de Ética, que contiene el catálogo de principios y valores que guían la conducta ética de los impartidores de justicia en Tamaulipas.



Por su parte, el Consejo de la Judicatura en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades entorno a la administración, vigilancia y disciplina de la judicatura, hizo lo propio al adscribirlo al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial con residencia en Padilla, destacando que además se le habilita como Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, pues cuenta con el perfil idóneo para su desempeño.

En dicho acto, el nuevo Juez de Primera Instancia fue exhortado a responder con legalidad, imparcialidad y honestidad al honroso encargo recibido, observando en el ejercicio de sus funciones los postulados del Decálogo y Código de Ética del Poder Judicial.

Las habilidades profesionales, capacidad y solvencia moral del Lic. García Izaguirre confirman la pertinencia del nombramiento conferido, toda vez que son estas cualidades indispensables para desempeñar con eficiencia, probidad y pulcritud el cargo de impartidor de justicia.







Dialogando

Con...



LIC. PERLA LIZZETT ESTRADA MUÑOZ

COORDINADORA GENERAL DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

TEMA:

“ **Convivencia familiar:
Derecho fundamental de
niñas y niños en Tamaulipas** ”

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

PRELUDIO

A partir del 2012 se impulsa dentro del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, la creación de los Centros de Convivencia Familiar que se constituyen como espacios de encuentro para los menores y los padres no custodios de un matrimonio que ha sufrido la separación o ruptura. Para proteger el interés superior del menor, asegurando su derecho de convivencia con ambos padres cuando estos han dado por terminada su relación o contrato matrimonial, se promueve la aparición de estos centros que a la fecha suman cinco en las ciudades de Ciudad Victoria, Altamira, Nuevo Laredo, Matamoros y Reynosa, siendo el de la zona sur del Estado el de más reciente apertura y el de mayor demanda, al atender la dinámica judicial de seis juzgados familiares y a un grupo poblacional de los tres municipios que integran dicho territorio conurbado. Así, con personal calificado en materia de psicología, enfermería, trabajo social, entre otras disciplinas, se contribuye al sano crecimiento y desarrollo de la niñez tamaulipeca a través de los servicios de entrega – recepción, convivencia supervisada y convivencia no supervisada, según lo ordene un Juez de lo Familiar. Sobre esto nos amplía la Lic. Perla Estrada Muñoz, Coordinadora General de estos centros quien nos comparte en la siguiente entrevista una perspectiva general sobre el tema.



Para empezar Licenciada, platícanos desde tu punto de vista, ¿Cómo han evolucionado los índices de divorcio y de rupturas matrimoniales en la sociedad mexicana en los últimos años?



Bueno, pues en ese sentido lo que te puedo comentar es que efectivamente hemos notado que se han incrementado durante los últimos años los índices de separaciones y divorcios entre las parejas que en algún momento estuvieron unidas. De hecho de acuerdo con datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática tenemos que en los últimos quince años se ha incrementado hasta en un 136%, entonces estamos hablando de cifras considerables y que pues obviamente ponen el foco de atención sobre esa problemática que está involucrando a la sociedad.



¿A qué se lo podemos atribuir? Porque si analizamos otros contextos, en otras latitudes, vemos desafortunadamente que ocurre algo similar también, a veces queremos pensar que solamente en Latinoamérica se incrementan mucho los divorcios pero creo que es algo general a nivel mundial.



Así es, yo creo que en todas las sociedades es algo que ha estado ocurriendo precisamente como te comentaba, durante los últimos años o en las últimas décadas es cuando lo hemos visto acentuado y pues bueno dentro de las posibles causas pudiéramos encontrar un número también importante, sin embargo también es importante tomar en cuenta o considerar el aspecto de que antes probablemente muchas parejas permanecían unidas por el simple hecho de que se unieron en matrimonio y el matrimonio es hasta que la muerte te separe y también la sociedad te inculca el hecho de que debes conservar tu familia aún a pesar de todas las adversidades y todas las dificultades que enfrentes sobre todo en las sociedades mexicanas. En este sentido probablemente si había muchas separaciones sin que estas llegaran a legalizarse, entonces ese es uno también de los aspectos que nosotros debemos de considerar al momento de ver porque las cifras se están incrementando de esa manera tan abrupta o tan llamativa, sin embargo no es la única causal, porque bueno actualmente también muchas parejas están



optando por vivir en unión libre, probablemente el número de matrimonios esté disminuyendo porque las parejas también deciden vivir en unión libre o no legalizar su unión y bueno, con las parejas que si están en una unión legal vemos que en muchos de los casos se presentan situaciones como que probablemente la expectativa que ellos crearon respecto a esa unión o el anhelo o la idea con la que ellos contrajeron nupcias pues fue el permanecer con esa persona unido para toda la vida, sin embargo van con la idea idealizando a la persona con la que se están casando, probablemente no están muy conscientes de la decisión que están tomando o del acto y de la responsabilidad que están compartiendo en ese momento, pues pensando que probablemente hay situaciones que en la otra persona no te son del todo agradables o que no te son del todo tolerables, pero pues te quedas como que pensando: "probablemente al paso del tiempo", como conforme se vaya dando la convivencia pues la situación cambie y lamentablemente las cosas no cambian, entonces esa idealización que llegamos a hacer de nuestra pareja y que en determinado momento no fructifica es que a la larga nos trae esas decepciones.



Claro y ya entrando en el tema por ejemplo el que más nos interesa, los derechos de los niños, el interés superior del menor, ¿Cuál es el impacto psicológico que recibe un menor, producto de una separación matrimonial de sus padres? Porque también vemos casos donde madres solteras crían a sus hijos sin mayor problema y los hijos crecen con una salud mental, psicológica emocional plena, entonces ¿Hay un impacto realmente en un matrimonio separado, en ruptura, en el hijo?, ¿Un impacto psicológico?



Por supuesto siempre vamos a encontrar en menor o mayor grado un impacto que se dé al interior de la familia, a los miembros en general, sobre todo cuando estamos hablando de los hijos de ese matrimonio cuando son más pequeños, ¿Por qué? porque en los niños siempre se va a desarrollar un sentimiento de culpabilidad por llamarle de alguna manera, el niño si no tiene la información correcta de parte de sus padres, esto es si los papás no se toman el tiempo necesario para poder explicar al niño qué es lo que ocurre, como es que se está dando esa separación, los términos en los que ellos van a quedar con respecto a su hijo y si el niño se siente digamos a la deriva en una situación como esa pues empieza a experimentar una serie de sentimientos encontrados, principalmente el sentimiento de culpa del que te hablo, ¿Por qué? porque el niño trata de buscar una explicación a qué es lo que está pasando y al no encontrarla afuera pues la encuentra adentro y probablemente empieza a sentir que él hizo algo malo para que sus papitos estén enojados y por eso es que están tomando la decisión de separarse, de ahí que siempre sea muy importante que la pareja independientemente del conflicto y de la severidad que este pueda tener se tomen el tiempo necesario para poder explicarle a sus hijos que es lo que va a ocurrir tras la separación.



Claro y bueno a parte del aspecto psicológico, la parte cognitiva, de pertenencia, de autoestima, ¿Son afectadas también?



Si por supuesto, es una cadena, todo esto va en consecuencia de los demás aspectos o de las demás esferas, si nosotros llegamos a observar un niño, como te digo probablemente en mayor o menor grado va a tener una afectación, hay niños que tienen una capacidad de adaptación y de resiliencia tremenda, entonces en ellos vemos que asimilan las cosas, se



adaptan y las cosas siguen funcionando probablemente porque bueno el cambio vino y desajustó un poco pero pueden seguir sus actividades cotidianas, sobre todo si la dinámica que se da entre la ex pareja ahora favorece que el niño pueda seguir de esa manera, sin embargo en aquellas situaciones en las que no es así y los padres están enfrascados en un conflicto muy severo, pues obviamente el niño ve también afectadas las demás esferas de desarrollo como pueden ser el aspecto cognitivo, podemos ver que el niño empieza a tener algún bajo rendimiento escolar, empieza a tener un comportamiento agresivo en la escuela o se empieza a portar de manera más retraída, puede incluso ser objeto de bullying, hay situaciones en las que puede repercutir en diferentes ámbitos.



Bueno, aquí es donde entran los Centros de Convivencia Familiar, ¿Qué son los CECOFAM? y ¿Cómo contribuyen precisamente al interés superior del menor?



Por supuesto sabemos que bueno las familias en algún momento dada la severidad de la conflictiva que están enfrentando tras la ruptura pues puede que lleguen a verse con la dificultad o enfrentarse con la dificultad de poder llevar a cabo la convivencia de manera sana entre el progenitor que se retira del hogar y que no conserva la custodia de los hijos por ese motivo, en este caso los centros de convivencia son un órgano auxiliar a la impartición de justicia que permite que los jueces de lo familiar tengan un espacio neutral en el que tengamos un equipo multidisciplinario que permita el apoyo y pues el adecuado cumplimiento del derecho de convivencia que ese niño o niña tiene con respecto a sus padres, porque sabemos que el niño tiene el derecho de tener una familia, independientemente de que esta familia se haya roto o se haya desintegrado, el conserva el derecho de poder convivir con ambos.



Dialogando

Con...



Así es y bueno el procedimiento que se sigue una vez que desafortunadamente una familia se separa, ¿Cuál es el procedimiento legal, oficial que se debe seguir para que el niño y el padre no custodio se vean beneficiados con estas políticas del Centro de Convivencia Familiar?



Nosotros en los Centros de Convivencia tenemos tres tipos de servicio por lo que a convivencia se refiere. El primero es el servicio de entrega-recepción, a ese servicio se puede acceder ya sea de manera voluntaria porque los padres durante la audiencia para las reglas de convivencia deciden que no tienen ningún conflicto en que la convivencia se lleve a cabo entre el menor o los menores con el progenitor no custodio, sin embargo no desean que la persona vaya a buscarlos directamente al domicilio o no quieren exponerlos a entregarlos en algún lugar público y bueno tratan de hacerlo un poco oficial o formal al momento de que el menor acuda presentado por el progenitor custodio al Centro de Convivencia y pues bueno quede una constancia de las condiciones en las que se está llevando a cabo esa entrega y ese regreso tras el periodo que el juez haya autorizado para ese encuentro o para esa interacción. Ese servicio también está disponible para aquellas parejas que por acuerdo voluntario a través de los Centros de Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos decidan que esa es la manera idónea o la manera que ellos necesitan para que ese derecho de convivencia se siga ejerciendo. Otro de los servicios es el de convivencia familiar sin supervisión, este igual, es ordenado por la autoridad jurisdiccional, en este caso el juez determina que no existe alguna dificultad o algún riesgo para que el niño conviva de manera sana o natural con el progenitor, sin embargo no quiere exponerlo a una serie de situaciones o entornos en el exterior y por eso es que se determina que la convivencia se lleve a cabo en un ambiente controlado que sería el Centro. No precisamente tenemos a una persona que este monitoreando de manera permanente lo que ocurre en esa interacción pero si se da en un ambiente específico, y el tercero que es la convivencia supervisada como su nombre lo dice es una convivencia en la que una de las personas que labora con nosotros que es el supervisor de convivencia está en todo momento acompañando y vigilando lo que ocurre durante ese encuentro y que posteriormente se elabora un informe detallado para que el juez tenga conocimiento de los pormenores de cómo es que se dio esa dinámica y que lo pueda ir tomando en consideración para el momento en el que se tenga que fijar alguna sentencia o que se tenga que hacer una modificación.



Y eso, ¿También lo determina el juez? que sea supervisada...



Así es, en este caso el servicio de convivencia supervisada es exclusivo que sea determinado por la autoridad jurisdiccional porque es él quien va a valorar al momento de tener a ambas partes en la audiencia de reglas de convivencia si hay algún riesgo de una situación delicada a la que el menor podría verse expuesto y pues determina que el servicio sea de esa naturaleza.



Bien y también hay que recalcar que no siempre es el caso de que la persona o el progenitor que va a acudir a estos lugares deba de ser el papá, porque a veces también quien se queda con la custodia es el papá, y la mamá es la que tiene que solicitar o esperar a que el juez determine que se hagan estas convivencias.



Por supuesto, si lo vemos en manera de porcentaje, el 10% de los asuntos que nosotros atendemos en los Centros de Convivencia es la madre quien acude a convivir con sus hijos en el ambiente que bueno presenta el Centro, es un número probablemente no muy grande pero si de llamar la atención, porque efectivamente en una sociedad como la mexicana en la que estamos acostumbrados a ver que la madre es quien cuida a los hijos, atiende a los hijos, acompaña a los hijos en todo momento pues el empezar a ver que cada vez son más los padres que se hacen cargo y están 100% con la responsabilidad de atender y de procurar a sus hijos en todo momento se está incrementando.



Hay cinco Centros de Convivencia Familiar en Tamaulipas: Altamira, Cd. Victoria, Nuevo Laredo, Matamoros, Reynosa, siendo Altamira el más nuevo, el recién inaugurado el año pasado y el más antiguo el de Victoria, inaugurado en agosto de 2012, es decir hace seis años. En relación a la generalidad de los Centros de Convivencia Familiar, ¿Han cumplido estos los propósitos y metas por los que fueron creados?



Yo considero que sí, porque finalmente los centros fueron creados con la intención de poder servir a la autoridad judicial para contar con un espacio en el que el Juez pudiera tener los elementos necesarios, pudiera conocer con precisión cómo es que se está llevando a cabo y que efectivamente se está dando cumplimiento a un mandato judicial, porque finalmente el que el Juez determine una regla de convivencia es una orden judicial y dejarlo a la deriva o dejarlo al libre cumplimiento que las partes pudieran ejercer de el bueno era un poco complicado. Anterior a la creación de los Centros el juzgado tenía muchas veces que habilitar o apoyarse con el servicio de las Centrales de Actuarios para que el Actuario acudiera y diera fe que efectivamente se daba la entrega del niño o que pues si se había dado el regreso o en algunas ocasiones incluso acudía el Secretario de Acuerdos trasladándose al domicilio de cada una de las partes y muchas veces enfrentándose a muchas dificultades que la propia dinámica conflictiva de ese asunto podría ocasionar. En el caso de los Centros, pues tenemos un espacio especialmente diseñado para eso en el que tenemos el personal capacitado, multidisciplinario, psicólogos, trabajadores sociales, enfermeras, con la intención de que tratemos de cubrir todos los aspectos que pudieran llegar en determinado momento a ser motivo de preocupación por parte de la autoridad.



Claro y sobre todo a que se ha contribuido a garantizar plenamente el interés superior del menor es decir, resguardando el aspecto emocional - psicológico de los niños, el aspecto de la propia seguridad que ahora tienen un lugar con condiciones de seguridad para que ellos convivan con el padre no custodio, es un punto muy importante a destacar y en particular Altamira, ya cumplió un año de haberse inaugurado. Es un Centro que da servicio a la zona conurbada del sur del Estado, Altamira, Madero, Tampico, por sus propias condiciones supongo yo que refleja un reto importante, ¿Cómo ha sido la dinámica de este Centro de Altamira que atiende a una gran población del sur del Estado?



Efectivamente, como lo comentas nosotros en Altamira es el Distrito Judicial más grande y pues tenemos la atención que se brinda a seis juzgados de lo familiar, entonces el volumen de asuntos que nosotros atendemos es enorme comparado con el que se atiende en cualquiera de los demás Centros del Estado y afortunadamente ha tenido muy buena respuesta y muy



Dialogando

Con...



buena dinámica la que se ha dado entre el CECOFAM Altamira y el trabajo que se da con los seis juzgados familiares. Estamos trabajando de manera muy coordinada, se está viendo el apoyo por parte de los jueces también al ser muy sensibles y bueno sobretodo el cuidar cuales son aquellos casos que de verdad ameritan o requieren la intervención de CECOFAM para dejarlo exclusivamente para esos casos que la única alternativa que tienen es dar un servicio a través del Centro, que la única opción que los progenitores pudieran llegar a tener es que la convivencia se de a través del Centro de Convivencia. Entonces, en ese aspecto los jueces se han estado apoyando también mucho con los Sistemas DIF municipales de la zona conurbada y bueno como te comento dejando casos muy específicos o casos que realmente la única opción que tienen o la única alternativa pues es el Centro de Convivencia para que nosotros seamos quienes los estemos atendiendo.



Muy bien, entonces ha dado muy buenos resultados. Cambiando un poco de tema, hay un sistema de comunicación electrónica que precisamente previo a la apertura de este CECOFAM Altamira, pues también se puso en marcha, es un sistema de comunicación electrónica entre juzgados y el propio CECOFAM. Pláticanos un poquito de esto, ¿Cómo beneficia esto a los usuarios finales que son los justiciables, los menores y sus padres?



Si, como tú comentas, nosotros tenemos trabajando con un sistema de agenda electrónica que es de uso compartido entre los juzgados familiares y los Centros de Convivencia. Este sistema data aproximadamente de mediados de 2013, de cuando recién se inicio como programa piloto en el CECOFAM Victoria y a la fecha nos ha dado muy buenos resultados en el sentido de que facilita mucho el aspecto de la dinámica de una notificación más rápida, tanto a las partes como el hecho de que el juez vaya teniendo también la oportunidad de observar cómo es que se está comportando el volumen de asuntos que nosotros estamos atendiendo y por ejemplo te decía en cuanto a la facilidad de notificar a las partes, es en el sentido de que al mismo momento que se está llevando a cabo la audiencia para establecer las reglas de convivencia, si el juez considera que esas personas o los menores incluso llegan a necesitar el acudir a una sesión de evaluación o se llega a requerir la realización de un estudio socioeconómico en ese momento el juez puede pedir a uno de sus auxiliares que verifique la disponibilidad de la agenda electrónica y ahí mismo notificarle las fechas en las que deben presentarse en CECOFAM, de esa manera pues evitamos que se lleve a cabo un trámite en el sentido de que sea la Central de Actuarios quien tenga que movilizar a alguno de sus elementos para poder llevar a cabo la notificación de las partes que bueno obviamente conlleva a otro tipo de situaciones y erogaciones.



Entonces se agiliza el servicio digamos...



Se agiliza el servicio y además nos permite también el ahorro de papel porque finalmente todos los informes que nosotros generamos, la notificación y todo el contacto entre los juzgados familiares y los Centros se da de manera electrónica, todos los documentos se suben a ese sistema y pues de esa manera también contribuimos al ahorro de papel.



Así es, finalmente Lic. Perla algún mensaje final para la sociedad en general para que privilegiemos la unión familiar, privilegiemos el interés superior del menor en casos donde ya el divorcio, digamos que viene siendo la última opción para una pareja, incluso el Poder



Judicial a través del Centro de Mecanismos ofrece las juntas de avenimiento para todavía ver la última posibilidad de que esa pareja no se disuelvan, en el papel del Estado que trata de darle prioridad a la solidez familiar como el núcleo de la sociedad. Entonces, ¿Cuál sería ese mensaje para la gente en general, para la sociedad, para privilegiar todas estas cuestiones?



Yo les diría que cuando nos veamos en una situación como esta ya en la disyuntiva de decir "sigo con mi matrimonio" o "es necesario que esta unión concluya", pues el pensar y anteponer principalmente el beneficio o el bienestar de los hijos si es que los hay. ¿Por qué?, porque finalmente como adulto tú tienes una vida hecha y las decisiones las vas a tomar tú, indirectamente la decisión que tú tomes va a incidir positiva o negativamente en el bienestar y en el desarrollo de esa persona que depende de ti y que no está decidiendo porque tú eres quien decide por él, entonces en esos casos si ser muy conscientes de que la decisión que vamos a tomar sea cual fuera, si de alguna manera el procurar anteponer en todo momento el que el niño salga bien librado de todo esto, de que en algún momento de la dinámica si es que ese conflicto llegará al ambiente jurisdiccional pues en algún momento el niño va a tener que ser traído ante al juez para que sea escuchado, entonces el que se vean y el que se adviertan todo ese tipo de situaciones, que en algún momento ese niño tendrá que enfrentar, estar conscientes de lo que puede llegar a suceder con ese niño y procurar en todo momento protegerlo y mantenerlo al margen del conflicto que como padres pudiéramos llegar a tener, porque finalmente la relación como pareja se puede disolver pero una relación de padres esa es para toda la vida.



Muchas gracias Lic. Perla Estrada...



Al contrario...

LA SEMBLANZA



L I C . A N A T E R E S A L U E B B E R T G U T I É R R E Z
1 9 5 4 - 2 0 0 2



Nace el 1º de noviembre de 1954 en Reynosa, Tamaulipas.

Concluyó la Licenciatura en Derecho y las Maestrías en Sociología y Derecho Administrativo por la Universidad de Monterrey.

Entre sus actividades profesionales destacan las siguientes:

Se desempeñó como abogada postulante.

Fundó la Asociación de Mujeres Profesionistas de Reynosa, los Talleres Artísticos de Casa de la Cultura y los Talleres Libres de las Bellas Artes.

Fue miembro del Ateneo de Reynosa.

Ejerció la función notarial y fue la primera mujer abogada en desempeñarse como Secretaria del Ayuntamiento de Reynosa.

En 1999 se convierte en la primera mujer que preside el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Participó como catedrática en la escuela preparatoria José de Escandón.

Editó el primer libro que habla de la historia de Reynosa para público infantil y juvenil, y logró que se instituyera el 14 de marzo para las Fiestas de la Fundación de Reynosa, recordando con ello a sus originales pobladores que dieron origen y destino a este municipio progresista.

Falleció en julio de 2002 siendo Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.





CON

RUMBO FIJO

EL INSTITUTO TAMAULIPECO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS



DR. ROBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL



DIRECCIÓN:

14 MATAMOROS Y GUERRERO NO. 333 NTE.
ZONA CENTRO C.P. 87000



TELÉFONO:

Tel. (01 834) 318 59 00,
(01 800) 710 66 04



PÁGINA WEB:

<http://www.itea.inea.gob.mx/>

¿Qué es ITEA?

El Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos (ITEA) es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas con personalidad jurídica y patrimonio propio creado por decreto gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 27 de fecha el 1 de abril del 2000, que tiene por objeto desarrollar en el Estado las acciones de alfabetización, primaria, secundaria y comunitaria para adultos y operar los servicios que le han sido transferidos por el INEA.

Actualmente depende sectorialmente de la Secretaría de Educación.



LICENCIAS DE PATERNIDAD

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

POR: LIC. MARCIA BENAVIDES VILLAFRANCA

¿QUÉ ES UNA LICENCIA DE PATERNIDAD O PARENTALIDAD?

Es el derecho que adquiere todo servidor público del Poder Judicial del Estado al convertirse en padre, ya sea mediante el nacimiento o adopción de un hijo/a, a recibir una licencia de cinco días hábiles continuos y con goce de sueldo, para que pueda atender y disfrutar del cuidado del o la menor en sus primeros días de nacimiento, o en el caso de la adopción, de ser parte de su familia.

Es entonces, un tiempo para que los papás colaboren con el cuidado de sus hijos, lo que genera acercamiento y confianza con su bebé, y acerca además a la pareja, promoviendo así la unión familiar".



¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

Porque permite y promueve que los padres practiquen junto con la madre su corresponsabilidad de paternidad integral, que pasen más tiempo con sus hijos/as y puedan crear vínculos afectivos más sólidos; la licencia de paternidad es un derecho del papá, y principalmente es un derecho de los menores, que con la práctica combate los estereotipos y roles que a su vez generan el machismo y la violencia de género.

FUNDAMENTO LEGAL

En el caso particular de nuestra entidad, encontramos el fundamento legal para las licencias de paternidad en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, que en su artículo 33 establece lo siguiente: "Artículo 33.- Son obligaciones del Gobierno del Estado para con sus trabajadores las siguientes: ...XVII.- Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante...".

Conviene recordar además que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas se encuentra adherido al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), el cual contempla en su capítulo IV diversas medidas y acciones para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia. Una de ellas, consiste en revisar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género, como por ejemplo, promoviendo políticas enfocadas a motivar el ejercicio compartido de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres; estas políticas incluyen, entre otras, la adopción de licencias de parentalidad.

¿CÓMO SE OBTIENE LA LICENCIA?

Se debe dirigir el escrito correspondiente a la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Estado, para su acuerdo y trámite.

Para conocer más sobre las Licencias de Paternidad, consulte el Volumen 2 de la Colección Temática de la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado en el micrositio www.pjetam.gob.mx/igualdad, o solicite un ejemplar gratuito en la misma oficina.

BUTACA JUDICIAL



LA RECOMENDACIÓN DEL MES:

VIDA DE UN ESTUDIANTE

Dirección: James Bridges

Producción: James Bridges

Música: John Williams

Fotografía: Gordon Willis

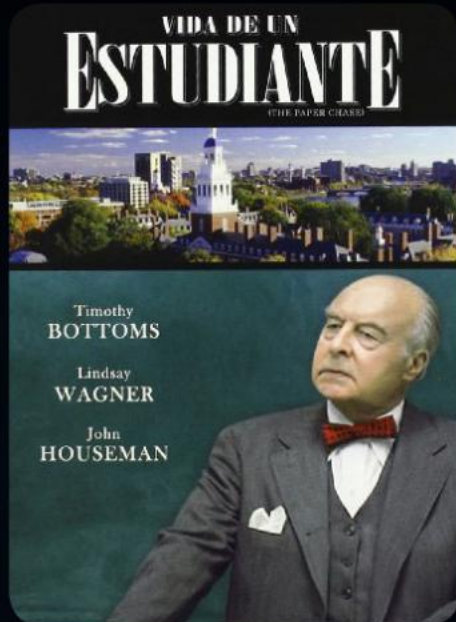
Montaje: Walter A. Thompson

Protagonistas: Timothy Bottoms,
Lindsay Wagner y John Houseman

País: Estados Unidos

Año: 1973

Género: Drama



Sinopsis:

Un estudiante serio y trabajador llamado James T. Hart (Timothy Bottoms) va a Harvard donde se encuentra a un tiránico, sarcástico y dominante profesor: Charles W. Kingsfield, Jr. (John Houseman), el chico decide vengarse convirtiéndose en el mejor alumno de la clase pero su relación se vuelve aún más compleja cuando el joven descubre que la chica en la que se ha fijado es la hija del profesor (Lindsay Wagner) además de que ella le brinda su ayuda para ser el mejor.



CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





TESIS JURISPRUDENCIAL 49/2018 (10a.)

DELITO CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTE DE NARCÓTICOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. PARA SU ACTUALIZACIÓN ES INNECESARIO ACREDITAR LOS PUNTOS GEOGRÁFICOS DE ORIGEN Y DESTINO DEL ESTUPEFACIENTE CUANDO EL TRASLADO ES EN UN VEHÍCULO DE CARGA SOBRE UNA CARRETERA. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el término “transportación” en el delito contra la salud, debe entenderse como la realización de movimientos que implican el desplazamiento del narcótico a un lugar distinto de aquel en que se encontraba, con independencia de la distancia que exista, es decir, para su configuración no se requiere que dicho desplazamiento se realice hasta el lugar que se tenía previsto como destino final, sino que basta su traslado del lugar donde se obtuvo a otro. Así, para la actualización del delito contra la salud en su modalidad de transporte de narcóticos, previsto en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, es innecesario acreditar los puntos geográficos de origen y destino del estupefaciente cuando el traslado es en un vehículo de carga sobre una carretera, ya que sólo se requiere como elemento esencial que éste desplace el narcótico de un medio geográfico a uno diverso, pues la conducta se actualiza de momento a momento mientras esté en curso el traslado del estupefaciente. Además, el hecho de que elementos de seguridad detengan el vehículo de carga en el que el sujeto activo desplaza el narcótico en una vía de comunicación, es un aspecto que revela, por sí solo, que ha tenido lugar su traslado, porque la acción abarcó lugares distintos que implicaron dicho transporte para efectos de la fracción I del artículo citado; esto es, cuando se detiene al activo a bordo del vehículo de carga que circulaba en una carretera, en el que se encontró el narcótico, se configura la modalidad de transporte, al margen de que se demuestre o no por el órgano acusador el lugar en el que comenzó el desplazamiento del estupefaciente, en virtud de que, dadas las circunstancias en que fue encontrado en el vehículo que circulaba en una carretera, hace patente su traslado de un punto geográfico a otro, ya que la acción comprendió lugares distintos e implicó un desplazamiento real.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 50/2018 (10a.)

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. POR REGLA GENERAL, EL JUEZ DE DISTRITO, PARA RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, NO DEBE REQUERIR DE OFICIO LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establece que en el auto de vinculación a proceso se expresará el delito que se impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que aquél lo

cometió o participó en su comisión. Así, conforme a las reglas del sistema penal acusatorio, el Juez de Control, para determinar que existen elementos para iniciar un proceso contra el imputado, sólo debe considerar la formulación de la imputación y los datos de prueba expuestos por el Ministerio Público en la audiencia correspondiente, porque tiene vedado revisar la carpeta de investigación para el dictado de esa resolución; sin embargo, tal impedimento desaparece, entre otros supuestos, cuando durante el debate solicita tener a la vista algún registro de la investigación contenido en dicha carpeta, para advertir alguna inconsistencia en los argumentos de las partes. Además, el artículo 75, párrafo primero, de la Ley de Amparo establece que en las sentencias que se dicten en los juicios de amparo el acto reclamado se apreciará tal como aparezca probado ante la autoridad responsable, por ende, no se admitirán ni se tomarán en consideración las pruebas que no se hubiesen rendido ante dicha autoridad para comprobar los hechos que motivaron o fueron objeto de la resolución reclamada; de ahí que, el Juez de Distrito, al resolver el juicio de amparo promovido contra el auto de vinculación a proceso, no debe requerir de oficio la carpeta de investigación, porque ello originaría una resolución con elementos que no fueron rendidos ante el Juez de Control, sino que debe atender únicamente al contenido de la audiencia referida, sin que sea óbice que el tercer párrafo del artículo 75 citado faculte al juzgador de amparo para recabar oficiosamente las pruebas rendidas ante la responsable y las actuaciones que estime necesarias para la resolución del asunto, porque en materia penal dicha facultad está limitada a que tal solicitud no implique una violación a los principios que rigen el proceso penal acusatorio, lo que acontece precisamente cuando el Juez de Distrito requiere la carpeta de investigación para resolver el juicio de amparo indirecto; sin embargo, en caso de que el Juez de Control haya tenido a la vista algún registro de la investigación, que le permitió resolver determinada controversia o la situación jurídica del imputado, no existirá impedimento legal para que únicamente dicha constancia de la carpeta de investigación se remita en vía de informe justificado al Juez de Distrito, porque constituye una excepción, a la regla general, y aun en ese supuesto de excepción se cumplirá con el precepto indicado, en virtud de que el juzgador apreciará el acto reclamado como fue debatido ante el Juez de Control, en atención a los principios de contradicción e inmediación contenidos en el artículo 20 de la Constitución Federal, los cuales permiten el equilibrio entre las partes para sostener y debatir la teoría del caso respectiva.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 51/2018 (10a.)

DELINCUENCIA ORGANIZADA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 41, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EL 16 DE JUNIO DE 2016. El artículo citado establece que las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere esa ley. Por su parte, el



artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Penales, abrogado, establece que el proceso penal se compone de los procedimientos de preinstrucción, instrucción, primera y segunda instancia, ante los tribunales federales; sin considerar los procedimientos de averiguación previa, el de ejecución y el relativo a inimputables, menores de edad y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos. En este sentido, de una interpretación sistemática y armónica de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y del Código Federal Procedimientos Penales es posible concluir que el artículo 41, segundo párrafo, antes mencionado, al señalar que las “pruebas admitidas en un proceso” podrán ser valoradas “como tales” en otros procedimientos, se refiere única y exclusivamente a las pruebas admitidas ante una autoridad jurisdiccional y no a las desahogadas en una averiguación previa. Por tanto, las diligencias desahogadas en una averiguación previa diversa a la de la causa penal, y que obran en copias certificadas, no pueden ser valoradas en su contenido con el carácter de testimoniales, documentos públicos, etcétera. En efecto, al no ser aplicable la regla especial prevista en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la valoración de éstas debe sujetarse a las reglas generales de valoración probatoria. Así, en atención al criterio sostenido por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tales copias certificadas sólo pueden ser consideradas como documentales públicas que acreditan la existencia de una indagatoria en contra de persona determinada y por hechos concretos, sin que el contenido de las mismas pueda ser considerado por el juez como prueba testimonial u otras.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 66/2018 (10a.)

VISITA DOMICILIARIA. TRATÁNDOSE DEL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PARCIALES ES INNECESARIO QUE PRECEDA CITATORIO PARA QUE EL VISITADO O SU REPRESENTANTE PUEDA ESTAR PRESENTE EN LA DILIGENCIA RESPECTIVA. El deber impuesto a los visitadores en los artículos 44, fracción II, y 46, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, consistente en dejar citatorio cuando el contribuyente visitado o su representante no se encuentre presente al inicio de la visita domiciliaria o al formular el acta final, para que los esperen a una hora determinada del día siguiente a efecto de que se lleve a cabo la diligencia respectiva, no es aplicable tratándose de las actas parciales de visita, ya que lo asentado en ellas no trasciende a la esfera jurídica del gobernado ni temporal ni definitivamente, pues únicamente constituye el reflejo de los actos de ejecución de una orden de visita y simples opiniones que, en todo caso, servirán de motivación a la resolución liquidadora que pudiera llegar a dictarse, lo que cobra relevancia al tener en cuenta que, previo a levantar la última acta parcial, las autoridades fiscales deben informar al contribuyente que puede acudir a sus oficinas para conocer los hechos u omisiones asentados en las actas parciales que pudieran entrañar el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, para que tenga oportunidad de presentar las constancias que estime pertinentes a fin de desvirtuarlos, o bien, para corregir su situación fiscal, dentro del plazo que debe

mediar entre la última acta parcial y el acta final, de lo que se sigue que la circunstancia de que el contribuyente visitado o su representante no esté presente al levantarse un acta parcial no le depara perjuicio alguno y, por ende, es innecesario que preceda citatorio para que se lleve a cabo la diligencia respectiva.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 79/2018 (10a.)

PRUEBAS EN EL AMPARO INDIRECTO. A LA SOLICITUD DE COPIAS O DOCUMENTOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE AMPARO, LE SON APLICABLES LAS REGLAS DEL DIVERSO 119, TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS, DEL PROPIO ORDENAMIENTO, PARA SU OFRECIMIENTO. De la interpretación de los artículos 119 y 121 de la Ley de Amparo, se advierten las reglas de los párrafos tercero y cuarto del numeral citado en primer término, que indican que las pruebas que ameritan un desahogo posterior, deberán ofrecerse a más tardar 5 días hábiles antes de la audiencia constitucional, sin contar el del ofrecimiento ni el señalado para la propia audiencia, y que este plazo no podrá ampliarse con motivo de su diferimiento, salvo que se trate de probar o desvirtuar hechos novedosos; de ahí que, son aplicables a la petición formulada a la autoridad jurisdiccional de requerir la expedición de copias o documentos que obren en poder de un servidor público al que se hubieren solicitado previamente, contenida en el numeral 121 aludido, pues en este caso, el desahogo de la prueba documental requiere preparación, ya que el juzgador deberá emplear los medios que tenga a su alcance para que se exhiban tales probanzas y se incorporen materialmente al juicio de amparo. Ello, porque considerar que cuando la audiencia no tiene lugar en la fecha inicialmente fijada, las partes cuentan con una nueva oportunidad para ofrecer documentales que no tienen a su disposición, contravendría los principios de economía procesal, concentración y expeditéz del procedimiento, que delinean el carácter sumario del juicio de amparo indirecto. Por tanto, la solicitud de las partes al Juez de Distrito en términos del artículo 121 mencionado, para que requiera a algún servidor público una prueba documental que, pese a haberla solicitado no han obtenido, debe realizarse a más tardar 5 días hábiles antes de la audiencia constitucional primigenia, sin contar el del ofrecimiento ni el señalado para la audiencia.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 80/2018 (10a.)

ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA O DE REVISIÓN DE GABINETE. LA DELIMITACIÓN DE SU OBJETO TRATÁNDOSE DE LA COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE



DERIVAN DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2o.-A, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS NO RESPONDE A FÓRMULAS RÍGIDAS E INMUTABLES. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 26/2013 (10a.), concluyó que para delimitar el objeto en una orden de visita domiciliaria o revisión de gabinete para verificar el cumplimiento de obligaciones relativas a la venta final al público en general de gasolinas y diésel, resulta suficiente precisar la porción normativa correspondiente y su denominación bajo el concepto de “impuesto especial sobre producción y servicios”. Sin embargo, esa apreciación no constituye una fórmula rígida e inmutable, sino que para salvaguardar la seguridad jurídica de los contribuyentes, basta con que se identifique de manera clara e indubitable, bajo cualquier redacción o forma posible, que se trata del impuesto establecido en la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 82/2018 (10a.)

RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO CONTRA PROVEÍDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO NÚMERO 12/2014, VIGENTE A PARTIR DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PARA DETERMINAR SU OPORTUNIDAD. Conforme al precepto citado, en los casos en que ante un Tribunal de Circuito o un Juzgado de Distrito se interponga un medio de impugnación de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aquellos órganos jurisdiccionales deberán remitir los escritos relativos a ésta, dentro del día siguiente al en que se recibieron mediante el uso del Módulo de Intercomunicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (MINTERSCJN). Ahora bien, esa normativa interna tiene como finalidad generar una herramienta favorable para los justiciables, a efecto de que los medios de defensa de la competencia del Máximo Tribunal que por error hayan sido interpuestos ante autoridad jurisdiccional distinta, puedan remitirse a la brevedad a la Corte, para evitar su extemporaneidad. Por ende, dicho instrumento debe tener una aplicabilidad y eficacia real para los justiciables –y no ser concebido como una simple directriz que puede ser o no acatada por los órganos jurisdiccionales a los que se encuentra dirigida–, pues sólo así podrá salvaguardarse el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva. En esa inteligencia, si bien el acuerdo general plenario referido no establece sanción alguna para el caso de que los órganos judiciales no acaten el segundo párrafo de su artículo 10, lo cierto es que en atención al principio de mayor beneficio para el accionante, esa omisión sí puede generar una consecuencia jurídica con efectos procesales relevantes, consistente en que el medio de impugnación respectivo no se declare extemporáneo cuando dicha falta de oportunidad derive, precisamente, de la indebida diligencia por parte de los juzgados y tribunales federales de cumplimentar con el mandato de remitir la promoción respectiva al día siguiente al en que se recibió mediante el uso del MINTERSCJN.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 81/2018 (10a.)

RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO. EL TERCERO INTERESADO ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONERLO CONTRA LA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO POR VIOLACIÓN AL DERECHO A UNA PRONTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. La legitimación para interponer el recurso de revisión en amparo indirecto está condicionada a que la sentencia impugnada haya causado un agravio al recurrente, entendiéndose como tal todo menoscabo, lesión, ofensa, daño, perjuicio, o afectación indebida en su persona o en su patrimonio. En concordancia con lo anterior, el Tribunal Colegiado de Circuito que conoce del recurso de revisión interpuesto por el tercero interesado no puede determinar, a priori, que la sentencia que concedió el amparo al quejoso por violaciones a su derecho a una pronta administración de justicia, reconocido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no le causa afectación alguna en su esfera jurídica y, por ende, proceda a desechar el recurso. Lo anterior es así, porque únicamente del estudio del contenido de los agravios que haga valer dicho tercero, podrá determinarse cuál es el grado de afectación que le ocasiona la sentencia del Juez de Distrito, ya que sólo después de que los examine el Tribunal Colegiado de Circuito podrá decidir si efectivamente existen o no cuestiones de improcedencia implicadas en el asunto, o bien, aspectos de fondo que podrían haber ocasionado que indebidamente se hubiese otorgado el amparo, sin perjuicio, desde luego, de que se declare la inoperancia de todo aquello que no cause perjuicio a esa contraparte del quejoso. Máxime que la descalificación de plano del recurso del tercero interesado erigiría al Juez de Distrito como un órgano terminal de decisión en amparo indirecto, en los casos en que otorgara la protección de la Justicia Federal por violación al derecho a una pronta administración de justicia, no obstante que bien pudieran existir causales de improcedencia inadvertidas por el juzgador, e inclusive, razones válidas por las que la autoridad responsable se encuentre legalmente imposibilitada para dar celeridad procesal al juicio o, en su caso, a la ejecución de lo resuelto en él.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 83/2018 (10a.)

IMPEDIMENTOS DE LOS JUZGADORES DE AMPARO. LAS CAUSAS QUE LOS ACTUALIZAN PUEDEN HACERSE VALER AUN DESPUÉS DE DICTADO EL AUTO QUE TIENE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA. El artículo 51 de la Ley de Amparo establece diversas causas de impedimento por las cuales los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de Circuito, los



Jueces de Distrito, así como las autoridades que conozcan de los juicios de amparo, deben excusarse para conocer de los asuntos puestos a su consideración cuando estimen que se actualiza alguna de ellas, las cuales pueden hacerse valer incluso después de dictado el auto que tiene por cumplida la sentencia de amparo, ya que su función jurisdiccional se desarrolla antes, durante y después de dictada ésta, siendo necesario que se verifique la inexistencia de impedimentos jurídicos o fácticos que resulten en la pérdida de su imparcialidad durante todo el proceso o la pongan en duda, con inclusión de aquellos que pueden verificarse de forma posterior a la ejecución de sus sentencias, como en la denuncia de repetición de acto reclamado; con lo que se salvaguarda la tutela jurisdiccional efectiva del quejoso.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 84/2018 (10a.)

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE PROCEDA CONTRA LA OMISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CÁLCULO DE INCREMENTOS A LAS PENSIONES CONCEDIDAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PREVIAMENTE DEBE EXISTIR UNA RESOLUCIÓN EXPRESA O FICTA QUE HAYA DADO RESPUESTA A LA PETICIÓN DEL PENSIONADO. De los artículos 14, fracción VI, de Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa abrogada, 2o., 3o., 14, fracción II, y 15, fracciones III y IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se advierte que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (actualmente Tribunal Federal de Justicia Administrativa) conocerá del juicio contencioso administrativo promovido contra las resoluciones definitivas dictadas en materia de pensiones civiles, sea con cargo al erario federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. De dichas normas se deduce que tratándose de la impugnación de la actualización y cálculo de incrementos a una pensión se requiere de una resolución dictada por el Instituto referido, lo que presupone que el actor, antes de acudir al juicio contencioso administrativo federal, debió gestionar ante la autoridad administrativa que se le otorgaran dichos incrementos, a fin de que se pronunciara de manera expresa o ficta su negativa a acordar de manera favorable la instancia ante aquélla planteada, máxime que en las tesis aislada 2a. X/2003 y de jurisprudencia 2a./J. 80/2017 (10a.), la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que para la procedencia del juicio contencioso administrativo se requiere que se haya emitido un acto administrativo de autoridad, una resolución definitiva o la última resolución dictada para poner fin a un procedimiento, para que sea susceptible de impugnarse ante el Tribunal mencionado.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 85/2018 (10a.)

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA EJECUCIÓN DEL LAUDO. LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTÁN IMPEDIDAS PARA ANALIZARLA DE OFICIO. De acuerdo con el artículo 519, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, la acción para solicitar la ejecución de los laudos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y de los convenios celebrados ante ellas prescribe en el plazo de 2 años, contado a partir del día siguiente al en que aquél hubiera quedado notificado. En ese sentido, si bien la prescripción de la acción se actualiza por el solo transcurso del tiempo y la inactividad del demandante, lo cierto es que no opera de pleno derecho; consecuentemente, las Juntas de Conciliación y Arbitraje están impedidas para analizar de oficio su prescripción, pues al tratarse de una defensa mediante la cual el demandado se libera de la obligación de cumplir la condena impuesta, se requiere que haga valer esa figura, exponiendo en términos de la jurisprudencia 2a./J. 48/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los elementos necesarios para que pueda analizarse, tales como el momento a partir del cual se originó el derecho de la contraparte para hacer valer la acción, así como la fecha en que concluyó el plazo, lo que garantiza que el actor tenga oportunidad de controvertir dichas manifestaciones.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha treintauno de agosto de dos mil dieciocho.



Diario Oficial de la Federación

Modificación legislativa publicada el mes de agosto, la cual ya aparece publicada en la página del Poder Judicial del Estado www.pjetam.gob.mx en el orden siguiente:

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de agosto de 2018, se publicó:

DECRETO por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

En esencia se establece que una vez realizada la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.



CENTRO DE MECANISMOS
ALTERNATIVOS PARA
LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

¡**PROHIBIDO** ALIENAR!

PROHIBIDO DAÑAR
EMOCIONALMENTE A TUS HIJOS

SINDROME DE **ALIENACIÓN** PARENTAL

El Síndrome de Alienación Parental es la **manipulación que se ejerce en contra de los menores de edad**, con motivo de la separación o divorcio de los padres, con el objetivo de que los niños, niñas o adolescentes rechacen, teman u odien a uno de los progenitores.

Estas conductas manipuladoras afectan la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar de los menores de edad, violando sus derechos fundamentales.



Los niños y niñas tienen el derecho de ver y convivir con el padre o la madre que no tenga su custodia.



Sólo en los casos en que la ley lo prohíba y lo determine el juez competente, podrán evitarse las visitas y convivencias, con base en el interés superior de la niñez.



Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución
de Conflictos Boulevard Praxedis Balboa N° 2207,
Col. Miguel Hidalgo, Cd. Victoria



Supremo Tribunal de Justicia
del Estado de Tamaulipas



poder_judicial_tam



canalpjetam



@pjetam



www.pjetam.gob.mx



/Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas



www.pjetam.gob.mx



@pjetam



poder_judicial_tam



canalpjetam